

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 21 de abril de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver memorial de fecha 16 de abril de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2009-00016-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO	ALCIBÍADES MELCHOR MONTERROZA.
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver memorial de 16 de abril de 2021, mediante el cual la parte ejecutante solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación que hoy se persigue, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de esta acción y el desglose de título valor y garantía hipotecaria objetos de recaudo.

Tomando como base la anterior solicitud corresponde a este despacho dar aplicación a lo establecido en el numeral primero del artículo 461 del CGP el cual reza así *“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente ...”*, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo que precede y verificado que en el caso sub-judice se cumplan todos los presupuestos procesales a los que este hace referencia, es menester de esta judicatura dar por terminado el presente proceso y ordenar el desglose del título valor y garantía hipotecaria adosadas al cobro.

Por ultimo en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente acción, es del caso señalar que mediante oficio de fecha 5 de febrero de 2010, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

comunicó medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar, al igual que el remanente del producto de lo embargado al interior de este proceso, solicitud esta que se tuvo por consumada por intermedio de auto de fecha 16 de julio de 2018, por consiguiente el despacho se obtendrá de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en cuestión y en su lugar pondrá a disposición del proceso radicado No. 2009-00922-00, el cual cursa en el juzgado previamente señalado los bienes que se encontraban afectados con las medidas.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso ejecutivo singular adelantado, por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra del señor **ALCIBÍADES MELCHOR MONTERROZA**, por haberse alcanzado el pago total de la obligación, de la obligación que hoy se persigue.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no causarse.

TERCERO: Póngase a disposición del proceso radicado No. 2009-00922-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, los bienes que se encontraban sujetos a medidas cautelares, en virtud de la presente acción.

CUARTO: En su oportunidad archívese el presente expediente. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aec25b5c65c461b0e4d1f3eb0c55f12030eaa97bca5783a70b4514ae543cc28

Documento generado en 21/04/2021 05:12:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**